



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

NIG: 28.079.00.2-2022/0:.....

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2022**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. ALBERTO Z y D./Dña. GEMMA

PROCURADOR D./Dña. .

**Demandado:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

PROCURADOR D./Dña. .

BLUE MILLEMIUN S.L

**SENTENCIA 341/2023**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 20 de junio de dos mil veintitres

Vistos por mi, Juez del Juzgado de Primera Instancia número de Madrid, los autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado con el número 2022 a instancia de D. Procurador de los Tribunales. v de D. ALBERTO Z y DÑA. GEMMA y defendida por letrado D. Juan Madrigal Bormass contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA) representada por la procuradora de los Tribunales Doña. y BLUE MILLEMIUN S.L. en situación de rebeldía procesal y atendidos los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito que tuvo entrada en este juzgado se presentó demanda de Juicio Ordinario a instancia de D. ALBERTO Z y DÑA. representada por el Procurador D. JUAN JOSE en ejercicio de nulidad contractual y reclamación de cantidad.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma a la codemandada, por plazo de 20 días hábiles para que la contestaran y se personara en autos, con apercibimiento que de no hacerlo sería declarado en rebeldía. No contestada a la demandada por la demandada BLUE MILLEMIUN S.L., fue declarada en situación de rebeldía procesal.



Por diligencia de ordenación se acuerda convocar al acto de la audiencia previa a celebrar el 20 de junio de 2023 a la parte actora y la mercantil rebelde BLUE MILLEMIUN S.L.

**TERCERO.-** Compareció a la audiencia previala parte actora con la defensa y representación acreditada en autos y en el acta levantada al efecto, afirmándose y ratificándose en su escrito de demanda modificando el suplico a la vista del acuerdo alcanzado con BBVA reduciéndolo al punto primero y condena en costas y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, propuso por la documental aportada solicitando al amparo del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se proceda a dictar sentencia, considerándose suficiente la prueba documental aportada, quedando los autos para dictar la presente resolución sin necesidad de celebrar el acto del juicio.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** Determina el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que “ Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales, y ni las partes ni el tribunal solicitaren la presencia de los peritos en el juicio para la ratificación de su informe , el tribunal procederá a dictar sentencia, sin previa celebración del juicio, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que termine la audiencia “.

Fundamenta su pretensión entre otros sobre la base de lo previsto arts 1088, 1255, 1258, 1278, y 1098, del CC.

Frente a ello, la demandada rebelde BLUE MIL.LEMIUN S.L. no formula alegaciones al no contestar a la demanda.

En este sentido, se ha de reseñar que la rebeldía consiste tan sólo en la incomparecencia del demandado en la fecha o plazo señalado en la citación o emplazamiento.

El Tribunal Supremo tiene declarado (SSTS. 16/06/1.978, y 29/03/1.980, entre otras), que “la rebeldía no implica el allanamiento, ni libera al demandante de probar los hechos constitutivos de su pretensión “.



Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 217 LEC todo hecho trascendente en derecho que se quiera hacer valer ante los Tribunales ha de ser objeto de la oportuna prueba, sin más excepción que la de tratarse de hechos notorios o que se encuentren favorecidos por alguna presunción legal o que hayan sido reconocidos expresa o tácitamente por la parte obligada a soportar las consecuencias, y tal prueba corresponderá a quien del hecho a acreditar pretenda que se derive un derecho a su favor, o, por el contrario, la liberación del cumplimiento de una obligación que resulte pactada a su cargo o a la que deba, conforme a Derecho, hacer frente. En el presente caso la parte actora ha acreditado los hechos en que fundamento de su pretensión de la documentación aportada, no impugnada en los términos expuestos en el antecedente de hecho primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Las costas del juicio al amparo de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil al estimarse la demanda se impone a la parte demandada

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que **estimando** la demanda formulada por de D. JUAN y DÑA. GEMMA Procurador de los Tribunales, y de D. ALBERTO frente a BLUE MILLEMIUN S.L. en situación de rebeldía procesal y por ende **DECLARO** la nulidad del contrato privado de compraventa MD 11197 formalizado en fecha 1.2.2003 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. ALBERTO y DÑA. GEMMA con la mercantil BLUE MILLEMIUN S.L..

Se imponen las costas a la parte demandada BLUE MILLEMIUN S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta: 0-2 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 9 9200 1500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos -04

Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

